



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-00814-00

Accionante: Antonio Villalba Tavera

Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección B

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a nombre propio, por Antonio Villalba Tavera en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección B, debido a que el 7 de septiembre de 2018 radicó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a fin de obtener la reliquidación de su pensión de vejez, la cual correspondió por reparto a la autoridad accionada bajo el radicado No. 25000234200020180204700 y, al momento de interponer la solicitud de amparo, no se ha resuelto el asunto.

1.2.- El accionante considera que se le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la igualdad, debido a que a pesar de los múltiples requerimientos elevados para continuar con el trámite respectivo, han transcurrido más de 48 meses en los que el proceso ha estado al despacho sin determinar si se llevará a cabo audiencia inicial o se proferirá sentencia anticipada.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Antonio Villalba Tavera en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección B.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 0148C642762BAD6A D6DB99445DE7AA91 237D690004777C02 A45D6360E0272DF7.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Antonio Villalba Tavera en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección B.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección B, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación Ministerio de Defensa Nacional — Dirección General de Sanidad Militar, en calidad de demandada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 25000234200020180204700, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

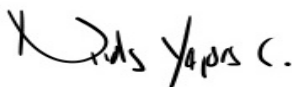
CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección B que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 25000234200020180204700.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 21 de febrero de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente